



Interlocutorio	N°665
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00248 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea
Asunto	Libra Mandamiento pago – Oficia DIAN

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda ejecutiva hipotecaria de **Scotiabank Colpatria S.A.** con NIT 860.034.594.-1, representada legalmente **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa** con cédula 79.874.338, en contra de **Rodrigo Echeverri Gómez** con cédula 70.054.402, **Adriana María Benjumea Castaño** con cédula 42.894.005 y **Katherine Echeverri Benjumea** con cédula 1.039.460.742, reúne los requisitos de ley y los títulos base de recaudo, esto es, el pagaré 504119021639 y la garantía hipotecaria constituida en Escritura Pública 6.450 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín, prestan mérito ejecutivo; se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso, se decretará el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales son propiedad de **Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea.**

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que previo a notificar al ejecutado de la providencia que libra mandamiento de pago, allegue al Despacho, los documentos base de recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A. con NIT 860.034.594.-1, contra, **Rodrigo Echeverri Gómez con cédula 70054402, Adriana María Benjumea Castaño con cédula 42894005 y Katherine Echeverri Benjumea con cédula 1039460742**, por los siguientes conceptos:

1. Por el Pagaré 504119021639:

1.1 Cuota del mes de marzo de 2020 por la suma de \$1.926.905,98, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Cuota del mes de abril de 2020 por la suma de \$1.941.238,46, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Cuota del mes de mayo de 2020 por la suma de \$1.961.652,70, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Cuota del mes de junio de 2020 por la suma de \$1.970.268,49, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por el Pagaré 504119021639. La suma de \$276.689.894,94, por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

**Segundo.** Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales son propiedad de Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea.

La escritura pública mediante la cual se constituyó la hipoteca que hoy es objeto de garantía es la 6.450 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 15 de Medellín. Se advierte que el embargo es prevalente, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del Proceso.

**Tercero.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.** Requerir a la parte demandante para que previo a notificar la presente providencia al ejecutado, allegue al Despacho, en físico, el título valor base de recaudo. Para el efecto se le informa que este presta atención al público sin cita previa todos los días hábiles de 9am a 11 am y de 2pm a 4pm.

**Quinto.** Reconocer personería a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel con cédula 31901430 y tarjeta profesional 82454 del C. S de la J., para representar los intereses de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido. Así como a los dependientes judiciales nombrados por esta en el escrito de demanda.

Sexto. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

04

**YANETH GÓMEZ SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2750e765d217f040acd94916a36763408755d675670e1ade105b8cde4f79e264**

Documento generado en 02/09/2021 04:02:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**